



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4042/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto
Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de febrero de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No atendieron mi solicitud de información dentro del plazo de ley.” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada.**

Se **apercibe**.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4042/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós -----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **4042/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, quedando registrada bajo el número de folio 140287321000690.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado bajo el folio de control interno 011706.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **4042/2021**. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **4042/2021**. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/2167/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

5. Vence plazo a las partes. Por auto de fecha 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta que notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión mediante el cual le requirió a efecto de que remitiera a este Órgano Garante el informe ordinario de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 100.3 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, pese haber sido debidamente notificado a través del correo electrónico registrado ante este Instituto para ese efecto; el sujeto obligado **fue omiso en atender el requerimiento que le fue efectuado**.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, el día 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 12 doce de enero del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben manifestaciones. A través de auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta que tuvo por recibo correo

electrónico remitido por la parte recurrente, con fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, a través del cual el ciudadano realiza manifestaciones en torno al medio de impugnación que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Se presenta solicitud:	22/noviembre/2021 (horario inhábil)
Se recibe oficialmente la solicitud:	23/noviembre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	24/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	03/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	12/enero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/diciembre/2021
Días inhábiles	23 de diciembre de 2021 a 05 de enero de 2022. 06 a 10 de enero de 2022. Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción

Por parte del recurrente:

- Acuse de recibido del recurso de revisión,
- Historial de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia;

- c) 2 copias simples correspondiente a la presentación de solicitud de información con número de folio 140287321000690.
- d) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio FR-SOL/720/2021-S.
- e) 2 copias simples del oficio OMA/JRL/798/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021
- f) Copia simple de oficio UTPV/01427/2021, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado.
- g) Copia simple correspondiente al seguimiento de la solicitud.

Por el sujeto obligado:

- a) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio FR-SOL/720/2021-S
- b) Copia simple del oficio OMA/JRL/798/2021
- c) Copias simples de la solicitud de información.
- d) Copia simple del oficio UTPV/01427/2021 emitido por el Director de Desarrollo Institucional.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistió en lo siguiente:

“...Quiero el recibo de nomina de la 1ra. Y 2da. Quincena de octubre, así como de la 1era quincena de noviembre del 2021 del profe Michel.” (SIC)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente **manifiesta su agravio** de la siguiente manera:

“No atendieron mi solicitud de información dentro del plazo de ley.” (SIC).

De forma posterior y en atención a la solicitud de información, el sujeto obligado tras las gestiones realizadas, a través del oficio OMA/JRL/798/202, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo quien **dio respuesta en sentido afirmativo**, en los siguientes términos:

“...después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, logró desprenderse que, dicha información se está generando en nuestra base de datos; asimismo me es grato informarle que todos los datos relacionados con nómina, descuentos, aportaciones, cargos, sueldo, nivel de puesto, deducciones y demás datos solicitados, se encuentran publicados en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga: <https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art8.php?pag=art8-sec5g> o bien, en la ruta “TRANSPARENCIA>Nóminas Completas” para su consulta a partir del año 2012 a la fecha...” (SIC)

En contestación al agravio expuesto por el recurrente, el Director de Transparencia del sujeto obligado **a través de su informe de ley, ratifica su respuesta** manifestando lo siguiente:

“... la información requerida no fue solicitada de nuevo a las Unidades Administrativas para subsanar la queja por el peticionario, ya que la información cumple con los requisitos y principios estipulados en la materia para garantizar el acceso a la información...” (SIC).

En virtud de lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo que manifiesta su inconformidad de la siguiente manera:

“No me dieron el recibo de nómina cuando fui claro, QUIERO LOS RECIBOS DE NÓMINA, no me manden a la relación de los pagos de nómina que NO ES LO MISMO. No es la primera vez que me niegan este documento, y si no mal recuerdo el instituto ya determinó la entrega de otro periodo, POR FAVOR GENTE DEL INSTITUTO REVISEN SUS PROPIAS RESOLUCIONES, ES UNA INFRACCIÓN DILATAR INTENCIONALMENTE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...” (SIC)

En vista de las actuaciones que obran en este expediente, para los que aquí resolvemos, se desprende que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que en su informe de contestación el sujeto obligado ratifica la respuesta de inicio, por tratarse de información pública fundamental, no obstante, el recurrente se manifiesta inconforme la entrega de respuesta, toda vez que en la solicitud de inicio se requiere los *recibos de nómina*, a lo que se atiende a su solicitud de manera parcial con el siguiente hipervínculo <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php?pag=art8-sec5g>, del que se observa lo siguiente:



GOBIERNO

CIUDAD

TRÁMITES Y SERVICIOS

PRENSA

DEPENDENCIAS

TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 8. Información Fundamental - General

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistemas de búsqueda;

Año 2021

2021

NOVIEMBRE

Del 01 al 15	General [918 KB 50 pag.]	Eventual [422 KB 26 pag.]	Lista de Raya [83.8 KB 02 pag.]	Regidores [80.1 KB 01 pag.]	Jubilados [267 KB 19 pag.]
--------------	---------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------------	-----------------------------------

OCTUBRE

Del 16 al 31	General [853 KB 58 pag.]	Eventual [360 KB 23 pag.]	Lista de Raya [81.7 KB 02 pag.]	Regidores [78.9 KB 01 pag.]	Jubilados [249 KB 19 pag.]
--------------	---------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------------	-----------------------------------

Del 01 al 15	Eventual [369 KB 21 pag.]	General [739 KB 44 pag.]	Jubilados [192 KB 14 pag.]	Regidores [37 KB 01 pag.]	Descargar
--------------	----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	-----------

←

Transparencia

Artículo 8

Artículo 15

Herramienta CIMTRA

¿Fallas técnicas?

Solicita Información

SITIOS DE INTERÉS

Una vez que se da clic se desprende la siguiente información:

C904	DIRECTOR																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M					
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA																	
Relación de nómina Quincenal																	
Periodo No. 19 del día: 01/10/2021 al día: 15/10/2021 Días: 15.00																	
Fecha de Pago: 15/10/2021																	
Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Ocupación	cuota diaria	SUELDO SEM	DEVOLUCION	CREDITO AL	ALIMENTOS	INCAPACIDA	PERCEPCION	AJUSTE POR	IS.P.T	DEDUCCION	N				
MATA ANAYA ANABELL	DIRECCION DE PADRON Y LICENCIA	SECRETARIA	462.53	6837.95	0	0		0	7687.95	0.17	770.91	5233.95					
ZEPEDA MUÑOZ MAYRA GUADALUPE	DIRECCION DE PADRON Y LICENCIA	JEFE DE SECCION	515.29	7729.35	0.47	0		0	7729.82	0	939.95	5038.82					
DIRECCION DE PADRON Y LICENCIA				72242.1	1.38	0		0	76743.48	1.13	9605.41	38123.48					
AGUILAR RAMIREZ VICENTE	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	INSPECTOR DE OBRA	331.15	4967.25	0.1	0		0	4967.35	0	416.71	3203.35					
ARAZA FLORES MARTIN ARTURO	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SUPERVISOR DE FRACCOINAMIENTO	516.9	7753.5	0.26	0		0	7753.76	0	945.11	4683.76					
AYALA ROMERO FABIAN	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	VERIFICADOR DE CAMPO	330.33	4954.95	0	0		0	4954.95	0.04	414.74	2852.95					
BELTRAN URRUTIA BRENDA MONSERRAT	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	RECEPCION Y ENTREGA DE TRAMITE	405.9	6088.5	0	0		0	6038.5	0.32	607.12	6288.5					
CARDENAS GONZALEZ KATHA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	ARCHIVISTA	282.47	4387.05	0	0		0	5137.05	0.5	342.17	911.05					
CARDENAS GUILLEN ALMA PATRICIA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SECRETARIA	462.53	6837.95	0.21	0		0	7688.16	0	770.91	5127.16					
CARRILLO CONTRERAS LUIS FELPE	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SUBDIRECTOR DE PLANEACION URBIA	1236.52	18547.8	0	0		0	18547.8	0.15	3363.85	5496.8					
CARRILLO FLORES ALEJA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	RECEPCION Y ENTREGA DE TRAMITE	405.9	6088.5	0	0		0	6038.5	0.32	607.12	4433.5					
CASILLAS CORONA BRENDA GUADALUPE	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	322.57	4838.55	0.4	0		0	5588.95	0	396.12	1028.95					
CEREZO ORTIZ RICARDO	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	DIRECTOR	1551.07	23286.05	0	0		0	23286.05	0.5	4620.95	7297.05					
CHOLICO GOMEZ VICTOR RODOLFO	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	INSPECTOR DE OBRA	331.15	4967.25	0	0		4967.25	9934.5	0.25	0	4967.5					
CONTRERAS MONTALVO MIRNA LUZ	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	INSPECTOR DE OBRA	331.15	4967.25	0.03	0		0	4967.28	0	416.71	3149.28					
ESTRADA PADILLA EDGAR RAUL	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	DICTAMINADOR	616.77	9251.55	0.41	0		0	10001.96	0	1285.09	6673.96					
FLORES GONZALEZ OSCAR	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	JEFE DICTAMINACION	886.75	13481.25	0.09	0		0	13481.34	0	2172	3722.34					
FREGOSO DUEÑAS JOSE RAUL	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	"R" SUPERVISOR DE SIS. DE GESTION	501.29	7519.35	0.48	0		0	7519.83	0	885.1	1759.83					
GARCIA OLIVERA ADRIANA ALELI	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SECRETARIA	462.53	6837.95	0.21	0		0	7688.16	0	770.91	5127.16					
GOMEZ NAVA JUAN CARLOS	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	VERIFICADOR DE CAMPO	304.23	4563.45	0	0		0	4563.45	0.29	361.36	2251.45					
GUZMAN JIMENEZ ADRIANA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	JEFE DE INSTRUMENTOS URBANOS	854.97	12824.55	0	0		0	12824.55	0.44	2028.29	3503.55					

Lo anterior es así, debido a que en dicho link de acceso referido en la respuesta de solicitud de información, obra categóricamente la información relacionada de manera

general de las nóminas, y no así **los recibos de nómina** como documento oficial, por tanto el agravio persiste, por razón de que no se le extendieron los recibos de nómina que fueron requeridos.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Sin detrimento de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos del artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

PUERTO VALLARTA, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos del artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISION 4042/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN